JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUÁREZ TOLIMA

Suárez Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el memorial allegado por el señor JOSE JAIR CARTAGENA REYES, mediante el cual solicita el archivo del Incidente de Desacato, toda vez, que la NUEVA EPS S.A dio cumplimiento al fallo de tutela.

ANTECEDENTES

En el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo de tutela proferido el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) se ordenó:

> "**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al **GERENTE ZONAL TOLIMA DE LA NUEVA EPS S.A, O QUIEN HAGA SUS VECES**, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas,** contadas a partir de la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, suministre al agenciado MIGUEL ANGEL CARTAGENA CORNELIO el **"OXIGENO DOMICILIARIO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO"**, el cual se encuentra incluido en el Plan de Beneficios en Salud, **en la periodicidad, cantidad y por el tiempo que considere necesario su médico tratante**...".

El accionante presentó un escrito de Incidente de Desacato donde afirma que la NUEVA EPS S.A ha incumplido el fallo de tutela en mención como quiera que no se suministró el oxígeno domiciliario ordenado por el médico tratante, a favor de su progenitor MIGUEL ANGEL CARTAGENA CORNELIO, dentro del término concedido por el Juez constitucional.

Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintidós (22) de julio de la presente anualidad, se ordenó requerir a quien representa la entidad accionada, para que, en un término de cuarenta y ocho horas, diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 13 de julio de 2021.

El día de hoy, se recibe memorial suscrito por el señor MIGUEL ANGEL CARTAGENA CORNELIO, en el cual informa que: "*en la tarde del día miércoles 21 de Julio de esta anualidad LA NUEVA E.P.S. -S. dio cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 03 del fallo de Tutela de fecha Julio 13 de 2021 que se diera dentro de la Radicación N°73-770-40-89-001-2021-00084-00, por tal razón solicito de manera respetuosa a su Despacho se sirvan archivar las diligencias solicitadas en el INCIDENTE DE DESACATO impetrado en la misma fecha en que la E.P.S. dio cumplimiento*".

CONSIDERACIONES

En cuanto a la finalidad del Incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia SU034 de 2018, indicó:

Escaneado con CamS

> "Acerca de la finalidad que persigue el Incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados".

De lo probado dentro del expediente, se infiere claramente que el objeto del incidente ha desaparecido, pues, el día de hoy, el incidentante **JOSE JAIR CARTAGENA REYES** afirmó que la NUEVA EPS S.A ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela y por tanto solicita su archivo.

Así las cosas, este Despacho ordena **ARCHIVAR** el Incidente de Desacato promovido por el señor JOSE JAIR CARTAGENA REYES, contra LA NUEVA E.P.S S.A, toda vez, que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de julio de 2021.

En firme la presente decisión archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el Incidente de Desacato presentado por el señor **JOSE JAIR CARTAGENA REYES**, contra **LA NUEVA E.P.S S.A,** toda vez, que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

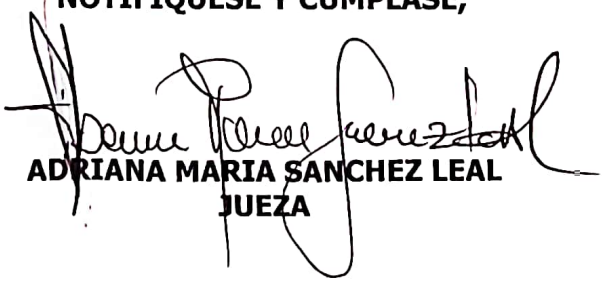

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA

Escaneado con CamS